	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-12-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	8	1	2021
		(Mes)	(Año)

ADICIÓN ☐ **MODIFICACIÓN** ☑ **PRÓRROGA** ☐

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN OPERATIVA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** TOLIMA - QUINDIO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE OBRA No. 880 **DE** 2019

CONTRATISTA: CONCAY S.A.
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA: "CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TÚNEL 16 (KM 38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA- SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 883 **DE** 2019

INTERVENTOR: CONSORCIO INTEGRAL - INTERDISEÑOS - CORDILLERA CENTRAL

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DE OBRA: 19 MESES
(Indique el plazo del contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 24 (Día) **DE** MAYO (Mes) **DE** 2019 (Año)

MODIFICACIONES:

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
1	24/06/2020	Se modifica la cláusula tercera: Apropiación Presupuestal del contrato No. 880 de 2019, en el sentido que se trasladó la suma de $6.506.694.372 del rubro de la provisión de "ajustes, obras complementarias y/o adicionales" incluyendo IVA a la provisión de "realización de estudios y diseños (solo para actividades pendientes - según pliego y conforme plantilla"
2	21/12/2020	Prorrogar el plazo del Contrato No. 880 de 2019, desde el 23 de diciembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021 y adicionar su valor en la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($19.551.498.398) M/CTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($179.938.799.137) Se modifica la cláusula tercera: Apropiación Presupuestal del contrato No. 880 de 2019, en el sentido que se adicionó recursos de las siguientes partidas presupuestales: a)"Costo básico de las obras" la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($17.863.176.458) M/CTE, b) "Valor provisión para ajustes, obras complementarias y/o adicionales" la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.339.713.792) M/CTE y d) "Impuesto al valor agregado IVA (obra) (19% sobre utilidad de obra)" la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($135.131.450) M/CTE, j) "Valor provisión implementación protocolo de bioseguridad por COVID-19", la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($212.467.478) M/CTE, k)"IVA provisión implementación protocolo de bioseguridad por COVID-19" la suma de UN MILLON NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($1.009.220) M/CTE.

PRÓRROGAS:

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
1	21/12/2020	23/12/2020	30/04/2021

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		26/03/2020	26/03/2020	8/04/2020	14/04/2020

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 30/04/2021
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) (Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 160.387.300.739,00 **50% EN SMMLV:** $ 91.357
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos)

VALOR ADICIONES

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-12-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	8	1	2021
		(Mes)	(Año)

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
1	21/12/2020	$ 19.551.498.398	22,273

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 179.938.799.137,00
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación escrita No. **6.2. CECL-1010-2750-2021** de fecha 7 de enero de 2021 el Contratista de Obra solicita lo siguiente:
Modificación de la Cláusula Sexta del Contrato: ANTICIPO. Ampliar el porcentaje autorizado de anticipo, debido a que dentro del desarrollo del Contrato de Obra se han presentado las siguientes circunstancias relevantes para la presente solicitud:

El Contrato de Obra se estructuró financiera y técnicamente bajo los parámetros de los pliegos de condiciones, en los cuales se tuvieron en cuenta un plazo contractual de 19 meses y unas obras claramente establecidas como el caso de la terminación de los túneles y algunos puentes, sin embargo, en la etapa de pre-construcción al realizar una exhaustiva revisión de los diseños entregados por la entidad, estos fueron objetados y como resultado se dio la necesidad de realizar nuevos estudios, ensayos y pruebas, y conforme a lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS aprobó la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2020 al CONTRATO NÚMERO 880 DE 2019, en la cual se ajustó la partida de valor revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, como consecuencia de la no apropiación de los mismos.
Dentro del desarrollo del contrato se han presentado las siguientes circunstancias que han afectado el proyecto y generan la necesidad de una ampliación al valor del anticipo pactado:
Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República de Colombia declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a causa de la pandemia del SARS-CoV-2, Coronavirus. Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19. Teniendo en cuenta las medidas anteriormente mencionadas, las cuales fueron decretadas por el Gobierno Nacional, y en atención a las directrices dadas por el INVÍAS mediante Circular Externa No. 001 del 23 de marzo de 2020 y con fundamento en el oficio de la Interventoría al INVIAS TUCOR221-02315-20 de fecha 26 de marzo de 2020 cuyo asunto rezaba: "Aspectos de posibles frentes de trabajo en el Proyecto "Cruce de la Cordillera Central"; se hizo necesario tramitar la suspensión PARCIAL DE ACTIVIDADES del Contrato de Obra, la cual se materializo en el acta de suspensión parcial No 1 desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 14 de abril de 2020, la cual, suspendió parcialmente el Contrato de Obra. Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional estableció las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se permitió la reactivación del sector de infraestructura en el entendido que se cumplieran todos los protocolos de Bioseguridad. Para los meses subsiguientes a la suspensión parcial del contrato, se vio afectado el rendimiento de la obra, por la implementación de trabajos bajo el protocolo de bioseguridad, el cual se ejecutará hasta tanto no sea superada la emergencia sanitaria por COVID-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y modificada por Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, toda vez que la emergencia por la cual atraviesa el país, no permite restablecer las actividades como se venían ejecutando antes de la misma, lo cual fue manifestado por comunicado 6.2. CECL-1010-1190-2020 "ALCANCE A LOS COMUNICADO 6.2. CECL-1010-1184-2020 y 6.2. CECL-1010-1189-2020". Así mismo, se deja constancia que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante comunicado DO-GPE-16689 del 4 de mayo de 2020, manifestó a el Contratista, que emitió concepto favorable a la reactivación de actividades suspendidas del Contrato de Obra, es decir a la fecha el proyecto tiene aprobado el protocolo de bioseguridad presentado mediante oficio 6.2. CECL-1010-1184-2020 y el Plan de Reactivación de Obra o Actividades presentando en el oficio 6.2. CECL-1010-1190-2020, siendo ese el esquema planteado a esa fecha, sin embargo, la obra se vio afectada en los rendimientos de obra, lo cual conllevo a un aumento administrativo y del costo directo por la implementación del doble turno. Como se pudo evidenciar con lo anteriormente expuesto, por motivos ajenos a CONCAY S.A y a causa del virus COVID-19, el Contrato de Obra estuvo suspendido parcialmente entre el día 26 de marzo al día 14 de abril de 2020, tiempo en el cual como es natural al estar el contrato suspendido parcialmente, no se pudieron ejecutar las actividades de obra como se tenía contemplada en la programación inicial del contrato.

Bajo el comunicado 6.2. CECL-1010-2405-2020 del pasado 9 de noviembre de 2020 se solicitó la adición de recursos No. 1 como producto de la intervención de los sitios críticos talud Las Marías y talud La Villa, en los cuales se tuvo que recopilar la información geotécnica existente, realizar actividades de exploración de subsuelo y la caracterización geológica, así como también los respectivos análisis geotécnicos de acuerdo con los requerimientos de la normatividad vigente. Fue así como se establecieron las obras necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes en donde en donde actualmente se reporta la existencia de escarpes de procesos de inestabilidad previos.
De igual forma bajo el comunicado 6.2. CECL-1010-2503-2020 del pasado 1 de diciembre de 2020 se solicitó la adición de recursos No. 2 y prórroga No. 1 como producto de la intervención de los muros sitio crítico Bellavista zona 1 y zona 2, muro 009-01AN margen izq., muro 009-01BN margen izq., muro 009-04N margen izq., muro talud K40+350 der., muro 009-13-15N, muro 009-13-14NI, muro 41.10-14.05N margen der. E izq., muro 011-02EN, muro 011-05AN margen izq., muro 011-06 EN MOD, muro 011-06AN-43.42-16.36 margen der., muro 43.50-16.44N-1 margen izq., muro 011-07N margen izq., muro 011-08-N margen der., muro 011-09-N margen der., en los cuales se tuvo que recopilar la información geotécnica existente, realizar actividades de exploración de subsuelo y la caracterización geológica, así como, también los respectivos análisis geotécnicos de acuerdo con los requerimientos de la normatividad vigente. Fue así como se establecieron las mayores cantidades de obra necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes en la margen derecha y la estabilización de la calzada nueva en la margen izquierda.
Según información del DANE, en noviembre de 2020 frente a octubre de 2020, la variación mensual del Índice de Costos de la Construcción Pesada – ICCP fue de 0,54%. Esta tasa porcentual es superior en 0,50 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (0,04%) y superior en 0,69 puntos porcentuales con relación al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de noviembre de 2020 (-0,15%). Por insumos, las mayores alzas se presentaron en los siguientes insumos: acero de refuerzo (3,57%), alambre de amarre (2,28%) y tubería de concreto (1,98%).
Dado todo lo anterior, solicitamos se estudie la posibilidad de otorgar una ampliación del anticipo en $10.000.000.000 M/CTE, suma que junto a la del anticipo inicial y el solicitado mediante comunicado 6.2. CECL-1010-2662-2020 ascendería al 26.00% del valor total del Contrato de Obra, la cual no supera el porcentaje máximo estipulado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este sentido remito la solicitud a la Interventoría para que se conceptúe al respecto y de considerarlo se proceda con el procedimiento requerido en el Manual de Interventoría para modificar la Cláusula Sexta del Contrato de Obra.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Modificación de la Cláusula Sexta del Contrato: ANTICIPO: Aumentar el porcentaje de autorización de anticipo previa solicitud del Contratista en los formatos establecidos y de acuerdo a las condiciones establecidas por la entidad.
(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-12-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	8	1	2021
		(Mes)	(Año)

AVANCE FÍSICO DE OBRA

Hasta el mes de DICIEMBRE (mes anterior a la presente solicitud) de 2020 (año), la obra presenta un avance físico ejecutado del 89,50% (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)
contra el avance programado del 100,00 %.
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

AVANCE INVERSIÓN DE OBRA

Inversión programada acumulada: $ 121.660.968.218
(Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)

Inversión Ejecutada acumulada: $ 108.891.865.879,00
(Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO CONTRATO DE OBRA

Inversión Total Ejecutada (incluido IVA): $ 132.824.109.521
(Incluye todas las actividades del contrato tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud)

Valor anticipo otorgado: $ 35.606.684.051,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: $ 29.824.004.195,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar : $ 5.782.679.856,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Valor facturado (Incluido IVA) a: DICIEMBRE (mes anterior a la presente solicitud) de 2020 (año) $ 132.824.109.521,00

Último mes facturado: dic-2020 (Indicar mes y año)

Saldo por ejecutar (Incluido IVA): $ 47.114.689.616,00 (mes anterior a la presente solicitud)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

N.A

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

(La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)

TÉCNICA:

Respecto a la solicitud presentada por el contratista Concay S.A en relación al aumento en el porcentaje del anticipo hasta un 26% es decir $ 46.031.130.888 del valor básico del contrato de obra No 880 de 2019, la Interventoría considera que estos recursos se invertirán para atender ruta crítica del proyecto además de ejecutar trabajos de repotenciación de los puentes 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, así como la culminación de la construcción de los puentes 22, 22A, 24 y 26A, igualmente, los recursos serán invertidos en los materiales, repuestos, transporte necesarios para atender los trabajos a cielo abierto tales como la intervención de los sitios críticos talud las Marias y Talud La Villa y la construcción de veinte (20) muros nuevos y la repotenciación veintiún (21) muros existentes presentes a lo largo del corredor en construcción; y de conformidad con el programa de inversiones del anticipo se observa que efectivamente existe la necesidad garantizar los recursos y el flujo de caja necesaria para entrada en operación de los mismos y de esta manera, dar el cumplimiento de lo exigido en la Ley 80 de 1993 (Art.27);

Igualmente es importante mencionar que la Interventoría una vez revisado el plan de inversiones presentado por el contratista, se estima que se invertirá en los materiales, maquinaria, equipos, transporte y costos de personal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en particular la instalación, puesta en marcha del corredor vial, suministros, pruebas, así como la culminación de la ruta crítica y de las obras civiles del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario garantizar flujo de caja y optimizar la forma de pago de las actividades de ejecución establecidas en el objeto contractual; por ende la entidad contratante y el contratista a través de la presente modificación contractual adoptaría una herramienta que permite mantener las condiciones inicialmente convenidas, entre las cuales se encuentra el equilibrio de la ecuación contractual de acuerdo a las condiciones actuales del proyecto, considerando la necesidad que actualmente existe de aumentar el valor de anticipo del otorgado en el mes de diciembre de 2020 teniendo en cuenta el plazo faltante para la terminación del contrato.

Igualmente, la Interventoría considera que la modificación contractual acá solicitada mejora el flujo económico del contratista para la ejecución de los trabajos considerados como ruta crítica del proyecto y demás actividades señaladas en el programa de obra, garantizando el efectivo funcionamiento de los equipos, su integración y la puesta en marcha de estos

Una vez analizados los argumentos expuestos, la Interventoría considera viable modificar la Cláusula Sexta del Contrato de obra No 880 de 2019, en el sentido de ampliar el valor del anticipo hasta un 26% del valor básico del contrato, el cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993.

El valor del 26% del anticipo corresponde a $ 46.031.130.888 (CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS) valor que se calculó con respecto al valor básico del contrato (incluye obras complementarias y ajustes, ambiental, social, predial y protocolo de bioseguridad COVID 19) de $ 177.042.811.107 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE PESOS)

JURÍDICA:

Respecto del Anticipo Colombia Compra Eficiente ha señalado que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren el anticipo, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del respectivo contrato. La citada disposición no restringe el tipo de contratos estatales a los cuales es aplicable, ni limita la posibilidad de pactar anticipo en contratos de tracto sucesivo o en contratos de ejecución instantánea.

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, lo cual ha dado lugar a que la jurisprudencia haya catalogado dicha figura como propia de los contratos de tracto sucesivo.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1983 Y en lo que refiere a la modificación de los contratos con relación al anticipo, se ha considerado su procedencia siempre y cuando se logre probar las situaciones que conducen a la modificación del contrato, las cuales deben resultar ajenas y excepcionales al mismo; en este sentido, el Consejo de Estado, sección tercera, Expediente 10779 del 29 de enero de 2004, se pronunció así "(…) es factible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones que hagan necesaria la modificación de obligaciones incluidas en este y que han sido definidas en el pliego se prueba la presencia de situaciones excepcionales, que no sean imputables a las partes y que no trasgredan los principios que rigen la licitación ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario ". es así que las circunstancias acaecidas en desarrollo del proyecto, tal como se menciono anteriormente, permiten viabilizar la ampliación del Anticipo en aras de garantizar el financiamiento del proyecto hasta su culminación.

Es preciso señalar que, el anticipo es un pacto en el contrato regulado por la ley, que proviene de la autonomía de la voluntad que genera obligaciones y derechos recíprocos entre las partes. Ello en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades estatales están autorizadas para pactar a favor de los contratistas la entrega anticipada de recursos económicos con el fin de que estos, puedan apalancar los costos derivados de la ejecución del contrato. En concreto, el parágrafo de este artículo señala lo siguiente:

"Parágrafo: En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato." (negrillas fuera del texto).
La regulación existente sobre el anticipo (normatividad, jurisprudencia, doctrina, etc.) está referida a la naturaleza de este, la obligatoriedad de inversión en adquisición de bienes y servicios propios del objeto contratado, la obligación de constituir un patrimonio autónomo donde se depositen estos dineros (artículo 91 de la Ley 1474 de 2011), la obligación de retornar los rendimientos del dinero a entidad estatal.

De allí que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, puedan pactar un manejo del anticipo atendiendo a las necesidades del contrato, siempre y cuando tengan en consideración los límites legales, considerando los riesgos de su entrega, las responsabilidades fiscal, disciplinaria y penal que puede acarrear la modificación de las condiciones establecidas en los documentos precontractuales, y la naturaleza a la que atiende la entrega misma de recursos en tal calidad.

En consecuencia, y en aras de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y garantizar la finalización del proyecto correspondiente, asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución del proyecto, esta Interventoría considera necesario ampliar el anticipo para la ejecución de las obras del Contrato.

Estas medidas se tomarían en virtud de los principios de Economía, Responsabilidad y mantenimiento de la Ecuación Contractual y de la interpretación de las reglas contractuales (artículos 25, 26, 27 y 28 de la ley 80 de 1993) que permiten al INVIAS como entidad del orden nacional a tomar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de pagos y reconocimientos al interior de los contratos estatales.

Una vez analizados los argumentos expuestos, la Interventoría considera viable modificar la Cláusula Sexta del Contrato de Obra No. 880 de 2019,en el sentido de ampliar el valor del anticipo hasta un (26%) del valor básico del contrato, el cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993.

El valor del 26% de anticipo corresponde a $ 46.031.130.888, (cuarenta y seis mil treinta y un millones ciento treinta mil ochocientos ochenta y ocho pesos m/cte.), valor que se calculó respecto al valor básico (incluye obras complementarias y ajustes) de $ 177.042.811.107.

DESCRIPCION	VALORES ACUMULADOS BÁSICOS DEL CONTRATO
SUBTOTAL BASICO DE OBRAS	$ 139.524.146.927
TOTAL PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$ 10.962.013.276
PROVISION PARA SERVICIOS DEL TUNEL	$ 4.500.000.000
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 9.467.810.397
RESERVA PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES	$ 200.000.000
GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL	$ 11.000.000.000
PROVISIÓN IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19	$ 1.388.840.507
TOTAL BÁSICOS DEL CONTRATO	**$ 177.042.811.107**

Así mismo, el contratista deberá presentar el Plan de Inversión del anticipo mensualizado (FormatoMINFRA-MN-IN-2-FR-1) para revisión y aprobación de la Interventoría, de acuerdo con el INSTRUCTIVO PARA ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO DE OBRA MINFRA-MN-IN-2 del Manual de Interventoría Obra Pública del INVIAS.

En virtud de todo lo expuesto en relación con la solicitud de anticipo y si la misma es formalizada con el correspondiente otrosí que dé cuenta de este acuerdo de voluntades, esta interventoría realizará el respectivo control y vigilancia del manejo de dicho anticipo, dando cumplimiento a los procedimientos y condiciones establecidas en el citado instructivo y en la Ley que regula la entrega y manejo de estos recursos.

El manejo del anticipo, rendimientos financieros y amortización se realizará de acuerdo a los términos y condiciones contemplados en los manuales, procedimientos y normatividad aplicable, establecidos por la Entidad.

De otra parte, respecto de la suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo la ley ha señalado, que debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal, por lo cual se encuentra necesario actualizar el valor de esta garantía, el cual debe corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma del anticipo. Atendiendo a que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30/04/2021, el plazo restante del contrato es ampliamente suficiente para la amortizar del anticipo.

Nota del Contratista: CONCAY s.a. deja la salvedad que con la suscripción de este documento no renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente cualquier situación que afecte el equilibrio económico del contrato.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-12-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	8	1	2021
		(Mes)	(Año)

FINANCIERA: (Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)

La Cláusula Tercera del contrato de obra, apropiación presupuestal, establece los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	CONDICIONES ACTUALIZADA
a. Costo Básico de las obras:	$ 139.524.145.942
b. Valor provisión para ajustes, obras complementarias y/o adicionales:	$ 10.959.207.318
c. Valor provisión para servicios de túnel:	$ 4.500.000.000
d. Impuesto al valor agregado IVA (obra) (19% sobre utilidad obra):	$ 1.068.547.380
e. Valor realización de estudios y diseños (solo para actividades pendientes - según pliego y conforme a plantilla):	$ 9.467.810.397
f. Impuesto al valor agregado IVA realización de estudios y diseños 19%	$ 1.798.883.975
g. Reserva panel de amigable componedores:	$ 200.000.000
h. Gestión Social, Predial y Ambiental (incluye IVA 19%):	$ 11.000.000.000
i. Impuesto al valor agregado IVA provisión para servicios del túnel:	$ 24.902.913
j. Valor provisión protocolo de bioseguridad:	$ 1.388.840.507
k. Impuesto al valor agregado IVA provisión protocolo de bioseguridad:	$ 6.460.705
VALOR TOTAL:	$ 179.938.799.137

Saldo de la vigencia 2021 sin ejecutar con corte a 31 de diciembre de 2020: $47.114.689.616

PRESUPUESTAL: (Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)

Para la vigencia de 2019 se tiene un valor de $50.113.287.751 millones
Para la vigencia de 2020 se tiene un valor de $82.710.821.769 millones
Para la vigencia de 2021 se tiene un valor de $47.114.689.616 millones
El valor final del contrato queda en $179.938.799.137 millones

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL:

Los componentes ambiental, social y predial se mantienen según lo estipulado contractualmente, y no son objeto de modificación en la presente solicitud

OTRAS:

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD:

se anexa solicitud del contratista, concepto de la Interventoría y formato MINFRA- MN-IN-15-FR-15

OBSERVACIONES

(En este espacio cualquiera de los abajo firmantes puede consignar las observaciones que considere necesarias)

Nota:

1. Para el caso de adición se deben anexar los proyectos de Acta de Modificación y de Reprogramación de inversiones correspondientes.
2. Para el caso de prórroga, se debe anexar el proyecto de Reprogramación de inversiones correspondiente.
3. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial y otros que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Adiciones y Prórrogas del INVIAS.

4. La justificación presentada por la Interventoría debe tener en cuenta las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de obra.

Firma
Nombre: **MAURICIO BERNAL ALBERTO MALAGÓN**
Representante Legal o Apoderado
Contratista: CONCAY S.A.
Matrícula No. 25202 - 087800 CND

Firma
Nombre: **HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA**
Representante Legal o Apoderado
Interventoría: CONSORCIO INTEGRAL INTERDISEÑOS CORDILLERA CENTRAL
Matrícula No.0000013714 CND

Firmado digitalmente por HERNAN BARRETO AGUDELO
Vo.Bo.Firma
Nombre: **HERNAN BARRETO AGUDELO**
Supervisor del Contrato de Interventoría
Matricula No. :63202-13454 QND

Firmado digitalmente por ANA ISABEL VALLEJO BENAVIDES
Vo.Bo.Firma
Nombre: **ANA ISABEL VALLEJO BANAVIDES**
Director Territorial Tolima
Matricula No. 25202-153300 CND

Vo.Bo.Firma
Nombre: **CARLOS FELIPE SABOGAL OCAMPO**
Gestor Técnico de Proyecto
Matrícula No. 63202 101664 QND

Vo.Bo.Firma
Nombre: **LUZ MARINA FIGUEROA SALGADO**
Abogado Unidad Ejecutora

Firma
Nombre: **CARLOS HERNANDO ENCISO PEREZ**
Asesor Con Funciones Delegadas - Resolución 1325 del 10/06/2020
Matrícula No. 70202-087136 TLM

Original : Archivo de Gestión del Contrato (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Medio Ambiente.

6.2.CECL-1010-2750-2021

Bogotá D.C., 7 de enero de 2021

Señores
CONSORCIO INTEGRAL INTERDISEÑOS – CORDILLERA CENTRAL
Atención: Ingeniero, Juan Carlos Sáenz Baquero
Director de Interventoría
Dirección: Carrera 19 N° 39 - 09
Barrio Cacique, Calarcá – Quindío

Referencia: **CONTRATO 0880 de 2019**
"CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"

Asunto: **SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE ANTICIPO AL CONTRATO DE OBRA INVIAS NÚMERO 880 DE 2019**

Respetados Señores,

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante la licitación pública **LP-DO-GTL-043-2018** adjudico a la sociedad CONCAY S.A., identificada con NIT. 860.077.014-4, el proyecto ***"CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA – SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"*** y como consecuencia de ello suscribieron el Contrato de Obra 880 de 2019 (en adelante "Contrato de Obra").

El Contrato de Obra fue suscrito por un valor de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($160.387.300.739) incluido IVA con orden de inicio del 24 de mayo de 2019 y un plazo inicial de 19 meses a cumplirse el 23 de diciembre de 2020 y la correspondiente autorización para la utilización de vigencias futuras. Inicialmente la distribución de recursos en las vigencias que abarcaba la ejecución contractual era la siguiente:

Vigencia 2019	$ 76.625.116.325
Vigencia 2020	$ 83.762.184.414

En diciembre de 2019 se realizó modificación de las vigencias:

Vigencia 2019	$ 50.113.287.751
Vigencia 2020	$ 110.274.012.988

Dentro del desarrollo del Contrato de Obra se han presentado las siguientes circunstancias, relevantes para la presente solicitud:

1. El Contrato de Obra se estructuró financiera y técnicamente bajo los parámetros de los pliegos de condiciones, en los cuales se tuvieron en cuenta un plazo contractual de 19 meses y unas obras claramente establecidas como el caso de la terminación de los túneles y algunos puentes, sin embargo, en la etapa de pre-construcción al realizar una exhaustiva revisión de los diseños entregados por la entidad, estos fueron objetados y como resultado se dio la necesidad de realizar nuevos estudios, ensayos y pruebas, y conforme a lo expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS aprobó la **MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2020** al **CONTRATO NÚMERO 880 DE 2019,** en la cual se ajustó la partida de valor revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, como consecuencia de la no apropiación de los mismos.

Dentro del desarrollo del contrato se han presentado las siguientes circunstancias que han afectado el proyecto y generan la necesidad de una ampliación al valor del anticipo pactado. Veamos:

2. Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la República de Colombia declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a causa de la pandemia del SARS-CoV-2, Coronavirus.

3. Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

4. Teniendo en cuenta las medidas anteriormente mencionadas, las cuales fueron decretadas por el Gobierno Nacional, y en atención a las directrices dadas por el INVÍAS mediante Circular Externa No. 001 del 23 de marzo de 2020 y con fundamento en el oficio de la Interventoría al INVIAS *TUCOR221-02315-20* de fecha 26 de marzo de 2020 cuyo asunto rezaba: *"Aspectos de posibles frentes de trabajo en el Proyecto "Cruce de la Cordillera Central"*; se hizo necesario tramitar la suspensión PARCIAL DE ACTIVIDADES del Contrato de Obra, la cual se materializo en el acta de suspensión parcial No 1 desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 14 de abril de 2020, la cual, suspendió parcialmente el Contrato de Obra.

5. Mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional estableció las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio, y se permitió la reactivación del sector de infraestructura en el entendido que se cumplieran todos los protocolos de Bioseguridad.

6. Para los meses subsiguientes a la suspensión parcial del contrato, se vio afectado el rendimiento de la obra, por la implementación de trabajos bajo el protocolo de bioseguridad, el cual se ejecutará hasta tanto no sea superada la emergencia sanitaria por COVID-19 decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por Resolución 844

del 26 de mayo de 2020 y modificada por Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, toda vez que la emergencia por la cual atraviesa el país, no permite restablecer las actividades como se venían ejecutando antes de la misma, lo cual fue manifestado por comunicado *6.2. CECL-1010-1190-2020 "ALCANCE A LOS COMUNICADO 6.2. CECL-1010-1184-2020 y 6.2. CECL-1010-1189-2020".* Así mismo, se deja constancia que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante comunicado ***DO-GPE-16689*** del 4 de mayo de 2020, manifestó a el Contratista, que emitió concepto favorable a la reactivación de actividades suspendidas del Contrato de Obra, es decir a la fecha el proyecto tiene aprobado el protocolo de bioseguridad presentado mediante oficio *6.2. CECL-1010-1184-2020* y el Plan de Reactivación de Obra o Actividades presentando en el oficio *6.2. CECL-1010-1190-2020,* siendo ese el esquema planteado a esa fecha, sin embargo, la obra se vio afectada en los rendimientos de obra, lo cual conllevo a un aumento administrativo y del costo directo por la implementación del doble turno.

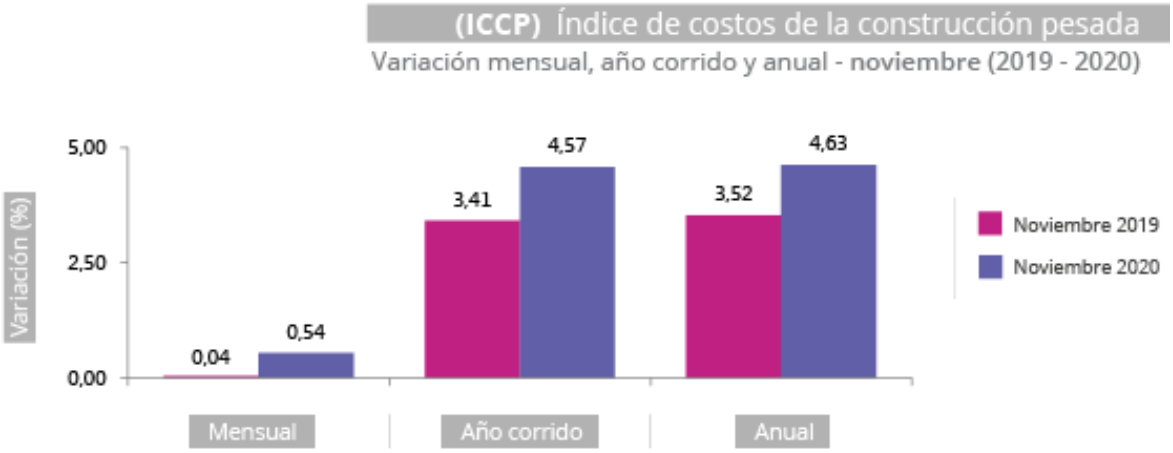
7. Como se pudo evidenciar con lo anteriormente expuesto, por motivos ajenos a CONCAY S.A y a causa del virus COVID-19, el Contrato de Obra estuvo suspendido parcialmente entre el día 26 de marzo al día 14 de abril de 2020, tiempo en el cual como es natural al estar el contrato suspendido parcialmente, no se pudieron ejecutar las actividades de obra como se tenía contemplada en la programación inicial del contrato.

8. Bajo el comunicado *6.2. CECL-1010-2405-2020* del pasado 9 de noviembre de 2020 se solicitó la adición de recursos No. 1 como producto de la intervención de los sitios críticos talud Las Marías y talud La Villa, en los cuales se tuvo que recopilar la información geotécnica existente, realizar actividades de exploración de subsuelo y la caracterización geológica, así como también los respectivos análisis geotécnicos de acuerdo con los requerimientos de la normatividad vigente. Fue así como se establecieron las obras necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes en donde en donde actualmente se reporta la existencia de escarpes de procesos de inestabilidad previos.

9. De igual forma bajo el comunicado *6.2. CECL-1010-2503-2020* del pasado 1 de diciembre de 2020 se solicitó la adición de recursos No. 2 y prórroga No. 1 como producto de la intervención de los muros sitio crítico Bellavista zona 1 y zona 2, muro 009-01AN margen izq., muro 009-01BN margen izq., muro 009-04N margen izq., muro talud K40+350 der., muro 009-13-15N, muro 009-13-14NI, muro 41.10-14.05N margen der. E izq., muro 011-02EN, muro 011-05AN margen izq., muro 011-06 EN MOD, muro 011-06AN-43.42-16.36 margen der., muro 43.50-16.44N-1 margen izq., muro 011-07N margen izq., muro 011-08-N margen der., muro 011-09-N margen der., en los cuales se tuvo que recopilar la información geotécnica existente, realizar actividades de exploración de subsuelo y la caracterización geológica, así como, también los respectivos análisis geotécnicos de acuerdo con los requerimientos de la normatividad vigente. Fue así como se establecieron las mayores cantidades de obra necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes en la margen derecha y la estabilización de la calzada nueva en la margen izquierda.

10. Según información del DANE, en noviembre de 2020 frente a octubre de 2020, la variación mensual del Índice de Costos de la Construcción Pesada – ICCP fue de 0,54%. Esta tasa porcentual es superior

en 0,50 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (0,04%) y superior en 0,69 puntos porcentuales con relación al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de noviembre de 2020 (-0,15%).



Fuente: DANE

Por insumos, las mayores alzas se presentaron en los siguientes insumos: acero de refuerzo (3,57%), alambre de amarre (2,28%) y tubería de concreto (1,98%).

11. El pasado 21 de diciembre de 2020 se suscribió la **ADICIÓN NÚMERO UNO (01) Y PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2020 DEL CONTRATO DE OBRA INVIAS NÚMERO 880 DE 2019**, por la suma de $19.551.498.398 M/CTE, INCLUIDO IVA y se amplió el plazo contractual hasta el 30 de abril de 2021, y una distribución de vigencias:

Vigencia 2019	$ 50.113.287.751
Vigencia 2020	$ 82.710.821.769
Vigencia 2021	$ 47.114.689.616

12. Basados en la **ADICIÓN NÚMERO UNO (01) Y PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2020 DEL CONTRATO DE OBRA INVIAS NÚMERO 880 DE 2019,** mediante comunicado *6.2. CECL-1010-2662-2020* se solicitó ampliación del anticipo por la suma de $3.883.071.546

Dado todo lo anterior, solicitamos se estudie la posibilidad de otorgar una ampliación del anticipo en $10.000.000.000 M/CTE, suma que junto a la del anticipo inicial y el solicitado mediante comunicado *6.2. CECL-1010-2662-2020* ascendería al 26.00% del valor total del Contrato de Obra, la cual no supera el porcentaje máximo estipulado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Sin otro particular, agradecemos a usted la atención prestada y la colaboración.

Cordialmente,



MAURICIO ALBERTO BERNAL MALAGÓN
Representante legal y/o apoderado
Concay S.A.

Anexos: Lo enunciado
Copia: Archivo
Proyectó: (IMR)
Revisó: (CGMS)
Aprobó: (MABM)

Calarcá, 08 de Enero de 2021
TUCOR221-05052-21

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS3INVIAS
Ing. Hernan Barreto Agudelo
Director Territorial Quindío (E)
Avenida Bolívar No 16223 edificio Baleares
Armenia6Quindío

REF: *CONTRATO 883 DE 2019 " INTERVENTORÍA A LA CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL.*

Asunto: Revisión y aval 6 Solicitud de modificación "*CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO*" Contrato de obra No 880 de 2019.

Respetado Ingeniero Barreto,

Una vez revisada la solicitud radicada por el contratista CONCAY S.A., a través del comunicado 6.2. CECL610106275062021 recibida en nuestras instalaciones el dia 8 de enero de 2021, respecto a la ampliación del anticipo hasta un 26% del valor básico del contrato de obra No 880 de 2019, la Interventoría se permite informar previamente a su concepto favorable lo siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Como es de pleno conocimiento para todos, en Colombia a partir del mes de marzo de 2020 se generaron una serie de restricciones contenidas en las normas y reglamentaciones de ámbito nacional y Territorial, relacionadas a continuación:

NACIONAL: Decreto Nacional No 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por efectos derivados de la pandemia COVID 19, con el Decreto 457 del 23 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público por la pandemia del Coronavirus COVID 19 , con el cual se ordenó además el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas hasta el día 13 de abril de 2020, limitando totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, igualmente a través del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, se ordenó ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas hasta el 27 de abril Circular Conjunta del Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte No 03 del 8 de abril de 2020 cuyo asunto fue expedir medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID 19, Decreto No 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la Republica derogó los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y 536 de 11 de abril de 2020 y en su artículo primero ordenó el aislamiento

preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir del dia 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020, en el marzo de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19e a través del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto 593 de 2020 y ordena aislamiento preventivo obligatorio a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020e igualmente mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, prórroga las vigencia del Decreto 636 de 2020 en el sentido de mantener el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020e mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica ordeno el aislamiento preventivo obligatorio a partir del dia 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Es importante tener en cuenta que a través del artículo primero de la Resolución No 2230 de 2020 el Gobierno Nacional prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

MINISTERIO DE TRANSPORTE: Documento de medidas únicas del Invias ante la emergencia sanitaria por el COVID 19 mediante el cual se adoptan las medidas de identificación y aislamiento del personal, medidas internas para el personal vinculado que no se encuentren dentro de la población vulnerable y medidas para la continuidad en la ejecución de proyectos y contratos del INVIAS. Circular No 001 del 3 de abril de 2021 y Circular externa No 2 del 13 de abril de 2020.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA: Decreto No 0292 del 16 de marzo de 2020 " Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento del Tolima, declarando así la emergencia sanitaria en salud en toda la jurisdicción del Departamento del Tolima, Decreto No 0293 del 17 de marzo de 2020 " Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima por un periodo de seis (6) meses, Decreto No 294 del 17 de marzo de 2020 " Por el cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima declarando toque de queda en el horario comprendido entre las 7:00 pm y las 6:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario a partir del día 17 de marzo de 2020. Decreto No 0305 del 19 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobernador del Departamento del Tolima Insta a todos los Alcaldes Municipales a Decretar tique de queda en todo el territorio del Departamento del Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, por el día 20 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020 como medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID 19 en la cuidade Decreto 321 de 2020 mediante el cual se extienden las medidas adoptadas mediante el Decreto 305 del 2020 hasta el 24 de marzo de 2020e Decreto No 322 de 2020 mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo en todo el territorio del Departamento del Tolima entre el 25 de marzo al 13 de abril de 2020 limitando la libre movilización de vehículose Decreto No 323 de 2020 mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Tolima, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación emanada por el contagio de CORONAVIRUS COVID 19e Decreto No 339 de 2020 mediante el cual quedo restringida salvo casos de fuerza mayor, la operación de terminales de pasajeros en el Tolimae Decreto No 428 de 2020 " Por medio del cual se prorroga hasta el 27 de abril de 2020, las medidas adoptadas mediante Decreto 322 del 23 de marzo de 2020e Decreto No 503 de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público en el departamento del Tolima"e Decreto No 553 de 2020 mediante el cual se prorroga

la vigencia del Decreto 513 de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el manteniendo del orden público en el Departamento del Tolima " hasta el 31 de mayo Decreto 588 del 01 de junio de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público en el departamento del Tolima" Decreto No 679 del 30 de junio de 2020 " Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 0588 de 2020" Decreto No 721 de 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virus de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento del Tolima" Decreto 776 del 2020 " Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus covid 19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento del Tolima" Decreto 860 del 2020 " Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid 19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento del Tolima" Decreto No 937 del 2020 " Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 860 del 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtus de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid 19 y el mantenimiento del orden púbico y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el Departamento del Tolima" Decreto 968 del 2020 " Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones" Decreto 989 del 28 de octubre de 2020 " Por medio de cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones" Decreto 992 de 2020 " Por el cual se declara la alerta roja en el departamento del Tolima" Decreto 1026 del 2020 " Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones" Decreto 1147 del 2020 " Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones" Decreto 1167 de 2020 " Por medio del cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones" Decreto No 004 del 2021 " Por medio del cual se adoptan medidas focalizadas en razón a la ocupación de unidades de cuidados intensivos en el departamento del Tolima".

MUNICIPIO DE CAJAMARCA: Decreto No 036 del 18 de marzo de 2020 " Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de Policía necesarias para limitar la diseminación y mitigación del COVID 19, mediante el cual decreto toque de queda para menores de dieciocho (18) años y mayores de setenta (70) años , a partir del 20 de marzo desde las 7:00 am hasta el 31 de mayo de 2020 Decreto No 039 del 20 de marzo de 2020 " Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Municipio de Cajamarca al decretar el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Cajamarca y Corregimiento de Anaime, tanto en el parte Urbana como Rural a partir del 20 de marzo desde las 7:00 pm hasta el 24 de marzo de 2020 a las 6:00 pm y Decreto No 045 del 6 de abril de 2020 " Por el cual se decreta el toque de queda en todo el Municipio de Cajamarca, Corregimiento Anaime y las Veredas, comprendiendo tanto el área rural, prohibiéndose la libre circulación de todos sus habitantese como al igual de las normas de protocolo de bioseguridad emanadas del Gobierno Nacional mediante la cuales en conjunto con el Ministerio de Salud ordenan implementar medidas preventivas y de mitigación del COVID 19 en todos los sectorese es importante mencionar que el Municipio de Cajamarca en el año 2020 profirió una serie de normativas procurando la no propagación del COVID 19 y como última medida adoptada por el Ente Territorial tenemos el Decreto 004 de 2021 mediante el cual se adoptó el Decreto No 004 de 2021 expedido por la Gobernación del Tolima concerniente a la medida de toque de queda establecida en la Circular Conjunta Externa expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de

Salud y Protección Social, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural del Municipio de Cajamarca, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde el 7 de enero de 2021 hasta el 12 de enero del 2021 y como toque de queda especial se regirá hasta el 16 de enero de 2021 con un horario desde las 8:00 pm hasta las 5: 00 am.

Teniendo en cuenta, los diferentes acontecimientos que se han generado en las diferentes partes del país como consecuencia de la propagación del Coronavirus COVID 19, se tiene entonces que el pasado 26 de marzo de 2020 fue suscrito el MINFRA6MN6IN6116FR61 " *Acta de suspensión o ampliación de la suspensión contrato de obra"* en atención a las directrices dadas por el Director General del INVIAS, mediante circular externa No 001 del 23 de marzo de 2020 y lo manifestado por la Gerencia de Proyectos Estratégicos mediante oficio DO6GPE612831 " Aplicación inmediata6 Medida Extraordinaria y Transitoria de suspensión parcial de actividades , como quiera que la decisión del Gobierno Nacional en su momento limitaba la circulación de personas y de vehículos a lo largo del territorio, imposibilitando continuar con la ejecución contractual de la obra.

El Contratista debido a la suspensión parcial de actividades únicamente pudo continuar la intervención en los siguientes frentes de obra: Atención de los sitios críticos , estabilización de taludes en los sectores La Paloma K40+100 y la Julia K 42+200, revestimiento Túnel 176 La Paloma, Anclajes y enfilajes portal de entrada Túnel 246 La Curva.

Consecuente con lo anterior, en abrir del 2020 el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 estableció nuevas excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se permitió la reactivación del sector de infraestructura

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el día 8 de abril de proceder a protocolizar la reanudación parcial de obras y hasta el día 29 de abril de 2020 se aprobó el plan de reactivación total del contrato No 880 de 2019, actividades de obra que incidieron en la ejecución de recursos dentro de la fecha inicial del contrato.

Es así que esta situación sigue afectando el flujo de caja del contratista, y se siguen aplicando todas las medidas de los protocolos de bioseguridad que implican acciones de en obra dentro de las etapas constructivas que implican unos recursos y estrategias adicionales para dar posibilidad de dar el cumplimiento en el plazo restante al objeto contractual.

Respecto a la solicitud presentada por el contratista Concay S.A en relación al aumento en el porcentaje del anticipo hasta un 26% es decir $ 46.031.130.888 del valor básico del contrato de obra No 880 de 2019, la Interventoría considera que estos recursos se invertirán para atender ruta crítica del proyecto además de ejecutar trabajos de repotenciación de los puentes 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, así como la culminación de la construcción de los puentes 22, 22A, 24 y 26A, igualmente, los recursos serán invertidos en los materiales, repuestos, transporte necesarios para atender los trabajos a cielo abierto tales como la intervención de los sitios críticos talud las Marias y Talud La Villa y la construcción de veinte (20) muros nuevos y la repotenciación veintiún (21) muros existentes presentes a lo largo del corredor en construcción y de conformidad con el programa de inversiones del anticipo se observa que efectivamente existe la necesidad garantizar los recursos y el flujo de caja necesaria para entrada en operación de los mismos y de esta manera, dar el cumplimiento de lo exigido en la Ley 80 de 1993 (Art.27)e

Igualmente es importante mencionar que la Interventoría una vez revisado el plan de inversiones presentado por el contratista, se estima que se invertirá en los materiales, maquinaria, equipos, transporte y costos de personal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en particular la instalación, puesta en marcha del corredor vial, suministros, pruebas, así como la culminación de la ruta crítica y de las obras civiles del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario garantizar flujo de caja y optimizar la forma de pago de las actividades de ejecución establecidas en el objeto contractuale por ende la entidad contratante y el contratista a través de la presente modificación contractual adoptaría una herramienta que permite mantener las condiciones inicialmente convenidas, entre las cuales se encuentra el equilibrio de la ecuación contractual de acuerdo a las condiciones actuales del proyecto, considerando la necesidad que actualmente existe de aumentar el valor de anticipo del otorgado en el mes de diciembre de 2020 teniendo en cuenta el plazo faltante para la terminación del contrato.

Al respecto, es pertinente mencionar que el contrato de obra el contrato de obra No 880 de 2019 en su cláusula sexta nos consagra: "***CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.*** *Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el veinte (20%) por ciento del valor básico del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales*

efectos, que se radicará por el CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos soportes anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)", pero por condiciones ajenas a la actuación de las partes, ponen en riesgo el cumplimiento del objeto por falta de recursos, por lo cual se hace necesario revisar las condiciones y tomar medidas que permitan garantizar la viabilidad financiera del proyecto. Ante esta situación, se requieren tomar medidas eficientes que permitan contar con recursos suficientes durante la ejecución restante del proyecto.

Igualmente, la Interventoría considera que la modificación contractual acá solicitada mejora el flujo económico del contratista para la ejecución de los trabajos considerados como ruta crítica del proyecto y demás actividades señaladas en el programa de obra, garantizando el efectivo funcionamiento de los equipos, su integración y la puesta en marcha de estos.

Una vez analizados los argumentos expuestos, la Interventoría considera viable modificar la Cláusula Sexta del Contrato de obra No 880 de 2019, en el sentido de ampliar el valor del anticipo hasta un 50% del valor básico del contrato, el cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993.

El valor del 26% del anticipo corresponde a $ 46.031.130.888 (CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS) valor que se calculó con respecto al valor básico del contrato (incluye obras complementarias y ajustes, ambiental, social, predial y protocolo de bioseguridad COVID 19) de $ 177.042.811.107 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO SIETE PESOS).

AMPLIACIÓN SOLICITADA	6%	$ 10.622.568.666
TOTAL	26%	$ 46.031.130.888

DESCRIPCION	**VALORES ACUMULADOS BÁSICOS DEL CONTRATO**
SUBTOTAL BASICO DE OBRAS	$ 139.524.146.927
TOTAL PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$ 10.962.013.276

DESCRIPCION	VALORES ACUMULADOS BÁSICOS DEL CONTRATO
PROVISION PARA SERVICIOS DEL TUNEL	$ 4.500.000.000
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 9.467.810.397
RESERVA PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES	$ 200.000.000
GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL	$ 11.000.000.000
PROVISIÓN IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID619	$ 1.388.840.507
TOTAL BÁSICOS DEL CONTRATO	**$ 177.042.811.107**

Cabe resaltar, que a la fecha el Instituto Nacional de Vías 6 INVIAS ha otorgado dos anticipos al contratista Concay S.A., por un valor de $ 35.606.684.051, los cuales corresponden al 20% del valor básico del contrato y el 20% del valor de la Adición 1 y la vigencia 2021.

ANTICIPO OTORGADO	
ANTICIPO 1	$ 31.723.612.505
ANTICIPO 2	$ 3.883.071.546
TOTAL	**$ 35.606.684.051**

Respecto al Anticipo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren el anticipo, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del respectivo contrato. La citada disposición no restringe el tipo de contratos estatales a los cuales es aplicable, ni limita la posibilidad de pactar anticipo en contratos de tracto sucesivo o en contratos de ejecución instantánea.

Al anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo de integral al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, lo cual

ha dado lugar a que la jurisprudencia haya catalogado dicha figura como propia de los contratos de tracto sucesivo.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1983 y en lo que refiere a la modificación de los contratos con relación al anticipo, se ha considerado su procedencia siempre y cuando se logre probar las situaciones que conducen a la modificación del contrato, las cuales deben resultar ajenas y excepcionales al mismo¢ en este sentido el Consejo de Estado, sección tercera, Expediente 10779 del 29 de enero de 2004, se pronunció así: " *(…) es factible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones que hagan necesaria la modificación de obligaciones incluidas en este y que han sido definidas en el pliego se prueba la presencia de situaciones excepcionales, que no sean imputables a las partes y que no transgredan los principios que rigen la licitación ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario".* Es así que las circunstancias acaecidas en el desarrollo del proyecto, tal como se mencionó anteriormente permiten viabilizar la ampliación del anticipo en aras de garantizar el financiamiento del proyecto hasta su culminación.

Es preciso señalar que, el anticipo es un pacto en el contrato regulado por la ley, que proviene de la autonomía de la voluntad que genera obligaciones y derechos recíprocos entre las partes. Ello en virtud de los establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades estatales están autorizadas para pactar a favor de los contratistas la entrega anticipada de recursos económicos con el fin de que estos, puedan apalancar los costos derivados de la ejecución del contrato. En concreto, en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en donde nos indica que: "*En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

La regulación existente sobre el anticipo (normatividad, jurisprudencia, doctrina, etc) está referida a la naturaleza de este, la obligatoriedad de inversión en adquisición de bienes y servicios propios del objeto contratado, la obligación de constituir un patrimonio autónomo donde se depositen estos dineros, la obligación de retornar los rendimientos del dinero a la Entidad estatal.

De allí que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, puedan pactar un manejo del anticipo atendiendo a las necesidades del contrato siempre y cuando

tengan en consideración los límites legales, considerando los riesgos de su entrega, las responsabilidades fiscal, disciplinaria y penal que puedan acarrear la modificación de las condiciones establecidas en los documentos precontractuales y la naturaleza a la que atiende la entrega misma de recursos en tal calidad.

En consecuencia y en aras de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y garantizar la finalización del proyecto correspondiente, asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución del contrato, esta Interventoría considera viable, ampliar el anticipo hasta ahora pagado al Contratista para la ejecución de las obras restantes del contrato No 880 de 2019 cuyo objeto estipulado es el siguiente : " *CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TINEL 16(KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCAi SEGUNDA CALZADA TOLIMAi PROYECTO " CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL".*

La medida de ampliación del anticipo se toma en virtud de los principios de Economía, Responsabilidad y mantenimiento de la Ecuación contractual y de la interpretación de las reglas contractuales (artículo 25,26,27 y 28 de la Ley 80 de 1993) que permiten al INVIAS como Entidad del orden nacional tomar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de pagos y reconocimiento al interior de los contratos estatales.

Una vez analizados los argumentos expuesto, la Interventoría considera totalmente viable modificar la Cláusula Sexta del Contrato de obra No 880 de 2019, en el sentido de ampliar el valor del anticipo hasta un 26% del valor básico del contrato, el cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993.

En virtud de todo lo expuesto en esta comunicación de viabilidad dada por la Interventoría, en relación a la solicitud de anticipo, reiteramos que si la misma es viabilizada por parte de la Entidad, esta Interventoría de conformidad con las obligaciones y facultades establecidas en el Manual de Interventoría realizará también el respectivo control y vigilancia del manejo de dicho anticipo adicional, dando cumplimiento a los procedimientos y condiciones establecidas en el citado instructivo y en la Ley que regula la entrega y manejo de estos recursos.

El manejo del anticipo, rendimientos financieros y amortización se mantendrá de acuerdo a los términos y condiciones contemplados en los manuales, procedimientos y normatividad aplicable, establecidos por la Entidad.

Calarcá, 08 de enero de 2021
TUCOR221-05052-21

De otra parte, respecto a la suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo la ley ha señalado, que debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad, por lo cual se encuentra necesario actualizar el valor de esta garantía, el cual debe corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

Dando cumplimiento a lo establecido por el Manual de Interventoría para tramitar una modificación contractual, con el aval aquí dado por nosotros, remitimos a través del presente comunicado los siguientes documentos debidamente diligenciados y firmados por el Contratista y la Interventoría.

1. Formato MINFRA6 MN6IN6126FR61
2. Formato MINFRA6MN6IN6156FR615.
3. Comunicación de Concay S.A con radicado 6.2. CECL610106275062021
4. Copia del contrato de obra 880 de 2019.
5. Copia de la Adición No 1 y prorroga No 1 de 2020.

Cordialmente,

Ing. HERNANDO VASQUEZ SEPULVEDA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTEGRAL – INTERDISEÑOS
CORDILLERA CENTRAL

C.C. 6Ing. CARLOS HERNANDO ENCISO 6 Coordinador Grupo de Proyectos Estratégicos INVIAS 6 Bogotá D.C.
6Archivo

Anexo: 6lo enunciado

MLG/JCSB/MACS/CCS

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SEGUIMIENTO GARANTÍAS Y SEGUROS CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-15-FR-15	
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA	1 DE 2	

FECHA: 8 (Día) 1 (Mes) 2021 (Año)

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION OPERATIVA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** QUINDIO

CONTRATO DE OBRA No. 880 DE 2019 **CONTRATISTA:** CONCAY S.A

OBJETO DEL CONTRATO:

CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL INTERCAMBIADOR BERMELLÓN Y EL TÚNEL 16 (KM38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - SEGUNDA CALZADA TOLIMA - PROYECTO "CRUC

FECHA DE INICIO: 24-may-19

PLAZO INICIAL: 19,00 MESES

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 23/12/2020 (Incluye prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL: **$ 160387300739,0,00**

VALOR ACUMULADO: $ - (Incluye adiciones)

VALOR INICIAL ÍTEM ESTUDIOS Y DISEÑOS: $ -

VALOR ACUMULADO ÍTEM ESTUDIOS Y DISEÑOS: $ -

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 883 DE 2019 **INTERVENTOR:** CONSORCIO INTEGRAL INTERDISEÑOS - CORDILLERA CENTRAL

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA SEGÚN CONTRATO PRINCIPAL

Amparo	% Amparo	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Cumplimiento	10	$ 16038730073,9,	7	5	2019	7	6	2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100	$ 31723612505,0,	7	5	2019	7	6	2021
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20	$ 32077460147,80,	7	5	2019	7	12	2023
Calidad de Estudios y Diseños	30	$ 1428000000,0,	7	12	2020	7	12	2025
Estabilidad y/o Calidad de Obra	30	$ 46628190221,70,	7	12	2020	7	12	2025

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. **CBC-100012124**

Certificado de modificación o anexo No.:

(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto correspondiente a las condiciones iniciales del contrato)

Razón Social Compañía Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL**

SEGUROS EXIGIDOS SEGÚN CONTRATO PRINCIPAL

Seguro	% Asegurado	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	20	8019365036,95	7	5	2019	7	12	2020
Otros			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

PÓLIZA DE SEGURO RCE No. **CBC-100001243** **OTRAS PÓLIZAS No.**

Certificado de modificación o anexo No.: 8

(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto correspondiente a las condiciones iniciales del contrato)

Razón Social Compañía Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL**

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO INCLUYENDO ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

A continuación indicar los amparos y vigencias del último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto.

Amparo	% Amparo	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Cumplimiento	10	$ 17.993.879.914	7	5	19	LIQUIDACIÓN		
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100	$ 35.606.684.051	7	5	19	LIQUIDACIÓN		
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20	$ 35.987.759.827	7	5	19	30	4	2024
Calidad de Estudios y Diseños	30	$ 3.380.008.312,00	7	12	2020	cinco años contados a partir del acta de entrega		
Estabilidad y/o Calidad de Obra	30	$ 50.541.631.429,00	7	12	2020	cinco años contados a partir del acta de entrega		

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO No. **CBC-100012124**

Certificado de modificación o anexo No.: **8**
(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto)

Razón Social Compañía Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL**

SEGUROS EXIGIDOS INCLUYENDO ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

A continuación indicar los seguros y vigencias según último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto.

Seguro	% Asegurado	Valor Asegurado ($)	VIGENCIA Desde			VIGENCIA Hasta		
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	20	$ 8.996.939.956,85	7	5	2019	30	4	2021
Otros			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

PÓLIZA DE SEGURO RCE No. **CBC-100001243** **OTRAS PÓLIZAS No.** _____

Certificado de modificación o anexo No. **4**
(Señalar el último certificado de modificación o anexo aprobado por el Instituto)

Razón Social Compañía Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL**

Documento y fecha de aprobación de la última garantía y seguros o certificado de modificación o anexos: _____

OBSERVACIONES SOBRE CUMPLIMIENTO: _____

Firma

Nombre: **JUAN CARLOS SAENZ BAQUERO**
Director de Interventoría
Matricula No.:25202-32230 CND

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del contrato (Subdirección Administrativa)
Copias: Interventor y Dirección Territorial.

CONTRATO NÚMERO 880 DE 2019
ADICIÓN NÚMERO UNO (01) Y PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2020

OBJETO:	CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL TÚNEL 16 (KM 38+945) Y LA LLEGADA AL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - SEGUNDA CALZADA TOLIMA – PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL".
VALOR SOLICITADO:	$19.551.498.398 M/CTE, INCLUIDO IVA.
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.
CONTRATISTA:	CONCAY S.A. con NIT. 860.077.014-4.

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **LUÍS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.148.434 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal de **CONCAY S.A.,** en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 880 del 07 de mayo de 2019, Suspensión Parcial de Actividades No. 1 del 26 de marzo de 2020 con fecha de reanudación del 08 de abril de 2020 y Modificatorio No. 1 del 13 de agosto de 2020, hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante comunicación No. 6.2. CECL-1010-2405-2020 del 9 de noviembre de 2020, EL CONTRATISTA solicita adición del contrato por valor $6.345.640.000 incluido IVA, con el fin de cubrir la intervención de los sitios críticos talud Las Marías y talud Las Villas.

2. Que mediante comunicación No. TUCOR221-4491-20 del 9 de noviembre de 2020, la interventoría previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la adición.

3. Que la justificación que fundamenta la justificación se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1, Solicitud de Adición y Prórroga y su Anexo del 9 de noviembre de 2020, el cual fue suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto, el Director Territorial, la abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

4. Que la solicitud fue aprobada por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas según Acta No. 66 del 11 de noviembre de 2020.

5. Que mediante oficio 6.2. CECL-1010-2503-2020 del 01 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA solicita la adición $13.205.858.398 incluido IVA y prórroga del contrato, hasta el 31 de abril de 2021.

6. Que mediante oficio TUCOR221-4705-20 del 02 de diciembre de 2020, la interventoría previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable frente a la solicitud de adición y prórroga del contrato.

7. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA- MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 02 de diciembre de 2020, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto, el Director Territorial del Tolima, la abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

8. Que la solicitud fue aprobada por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas según Acta No. 77 del 11 de diciembre de 2020.

9. Que con Memorando DO-GPE 77970 del 14 de diciembre 2020, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo - Gerencia de Proyectos Estratégicos, solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de adición y prórroga del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 880 de 2019 y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 880 de 2019, desde el 23 de diciembre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021 y adicionar su valor en la suma de de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($19.551.498.398) M/CTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($179.938.799.137) M/CTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a) Costo básico de las obras,** la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($17.863.176.458) M/CTE, **b) Valor básico provisión para ajustes, obras complementarias y/o adicionales,** la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.339.713.792) M/CTE, **c) Impuesto al valor agregado IVA (obra) (19% sobre utilidad obra),** la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($135.131.450) M/CTE, **d) Valor provisión implementación protocolo de bioseguridad por COVID-19**, la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($212.467.478), M/CTE. **e) IVA provisión implementación protocolo de bioseguridad por COVID-19,** la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($1.009.220) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172720 del 11 de diciembre de 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de $6.345.640.000, del rubro C-2401-0600-118-0-2401029-02, Fuente Nación, Recurso 11.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 del 2015, los recursos de la presente adición por valor de $6.345.640.000, correspondientes a la vigencia 2020, serán ejecutados en su totalidad en la actual vigencia fiscal.

PARÁGRADO TERCERO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2020-062761 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se reservará la siguiente suma correspondiente al Programa 2401, Subprograma 0600, Proyecto 0106 denominado CONSTRUCCIÓN OBRAS ANEXAS Y TÚNEL DEL SEGUNDO CENTENARIO EN LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA, QUINDIO, con número de autorización SIIF Nación 122020 del 01 de diciembre de 2020, así:

CONTRATO	FUENTE	2021
880-2019	Nación	$1.847.696.481
	Propios	$11.358.161.917
TOTAL		**$ 13.205.858.398**

Lo anterior, de conformidad con la redistribución de recursos contenida en el Memorando DO-GCC 77914 del 14 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: **NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. -** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a adicionar y prorrogar la garantía única y el seguro que tiene constituidas, de conformidad con el valor y el plazo que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y del seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Vo. Bo. Minuta: Natalia González Porras Abogada DC
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda. Coordinadora DC